



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-014/2022

TEEP-AE-055/2022

TEEP-AE-127/2022

TEEP-JDC-039/2023

TEEP-JDC-044/2023

TEEP-JDC-047/2023

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIRÉS A LAS ONCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las **once horas del día dos de junio del dos mil veintitrés.** -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenos días, con su autorización Magistrada Presidenta. -----

Se hace constar que además de Usted están presentes, el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020. --
Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, y en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro de la resolución del expediente identificado con la clave: **SCM-JDC-40/2023, relativo a su similar de clave TEEP-AE-127/2022**, en el que

se nos otorgaron quince días hábiles, para emitir una nueva resolución, por lo que, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: **tres asuntos especiales; dos Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet del Tribunal.-----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.-----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. -

SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con su autorización señoras Magistradas, señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial 14 de 2022, iniciado por un ciudadano por la posible infracción por promoción personalizada y uso de recursos públicos, en contra del otrora Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla y ex candidato a dicho cargo. -----

Del estudio de los hechos denunciados, así como de las pruebas aportadas, el magistrado instructor propone lo siguiente: -----

Respecto del evento denominado “la Rodada”, se analiza que se trata de un acto de campaña realizado en un día inhábil, el cual fue difundido por el denunciado en su cuenta de Facebook, en su carácter de candidato y no de servidor público, por lo que al no advertirse imágenes o textos de propaganda gubernamental es que se consideran inexistentes las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, respecto de la publicación denunciada, relacionada con la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

entrega de equipo médico, se obtiene que en la publicación que se denuncia, no se difundió la imagen del denunciado, y si bien, se obtuvo que el mismo participó en un evento público, el cual, fue difundido por el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, tal publicación, solo se limita a difundir la entrega de dicho equipo, sin exponerse mayores elementos para identificar al denunciado ni exaltar sus logros gobierno, por lo que tampoco se configuran dichas infracciones denunciadas. -----

Por otra parte, del hecho denunciado relacionado con la inauguración de tres canchas dentro del polideportivo denominado "La Huizachera", de las constancias aportadas por diversas autoridades, no se desprenden los elementos suficientes para que se presuma una violación a la normativa electoral, al desprenderse que las publicaciones denunciadas no fueron realizadas por el denunciado ni por el Ayuntamiento, así como no se acredita plenamente la participación del denunciado, ni acción o manifestación de realizar promoción personalizada ni usos de recursos públicos. -----

Por otra parte, el denunciante manifiesta que el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el medio de comunicación denominado "Diario Cambio" dio cuenta de las intenciones del denunciante de arreglar una calle, de lo cual, a juicio de esta ponencia no se desprende una vulneración a la normativa electoral, al no evidenciarse algún mensaje que pretenda condicionar dicha obra a cambio de la obtención del voto, por lo que no se acreditan las infracciones atribuidas.-----

Finalmente, respecto a la supuesta utilización de la Gaceta oficial de Salud y obra pública, para dar a conocer sus logros de gobierno y promocionar su imagen, se observa que si bien, se difundieron logros de gobierno, lo cierto, es que el denunciante no señaló la temporalidad en la que fueron difundidas y de la investigación realizada no se obtuvieron elementos para desprender la temporalidad de su difusión, por lo que no existe forma de acreditar en qué momento fueron divulgadas, para así poder medir la afectación generada, por lo que al no acreditarse el elemento temporal, es que resulta suficiente para determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, consistentes en promoción personalizada y uso de recursos públicos. -----

Ahora procedo con la cuenta del asunto especial 55 de dos mil veintidós,

derivado de la denuncia presentada por un ciudadano contra actos de precampaña, campaña y uso indebido de recursos atribuidos a la entonces candidata y presidenta municipal en Puebla capital. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Ello porque, en primer lugar, las publicaciones invocadas como actos anticipados de precampaña y campaña actualizan la cosa juzgada, ya que de la revisión de las constancias se constató que las mismas fueron materia del análisis de fondo de otros expedientes del índice de este Tribunal. Por otra parte, respecto la difusión masiva de mensajes de texto, se desestima la conducta ya que en el expediente se destaca un deslinde de tales actos, el cual se considera idóneo, además que de la investigación del número telefónico denunciado no se constataron datos que demostraran alguna irregularidad por conducto de la denunciada. -----

Finalmente, por la participación de la denunciada en una entrevista de un medio de comunicación digital transmitida vía Facebook, se estima la inexistencia de las infracciones denunciadas, puesto que del contenido no se advierten llamados al voto y de los indicios recabados en el expediente se observa que la misma se llevó a cabo en atención a la libertad de expresión de la denunciada y de los medios informativos, máxime que no se acreditó algún pago u otra cuestión relacionada con el uso indebido de recursos públicos. -----

Es la cuenta, señoras Magistradas y Señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye Presidenta, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de ambos proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con las consultas, gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial catorce diagonal dos mil veintidós, se resuelve: -----

Único. Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.-----

-Respecto del asunto especial cincuenta y cinco diagonal dos mil veintidós, se resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con la autorización del Pleno. Doy cuenta con el asunto especial 127 de 2022, instaurado con motivo de una denuncia presentada en contra de diversos medios de comunicación, por la posible comisión de Violencia Política en razón de Género. La propuesta se realiza en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, dentro del Juicio de la Ciudadanía 40 del presente año.-----

Del análisis de las constancias que obran en autos del expediente, se desprende que la quejosa, refiere que los denunciados realizaron manifestaciones respecto a su imagen de inicio de campaña del proceso electoral anterior, así como críticas a su gobierno como entonces Presidenta Municipal, lo cual considera Violencia Política de Género en su contra. -----

Ahora bien, del estudio de los hechos denunciados, bajo los parámetros ordenados por la Sala Regional Ciudad de México, y con base en la jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la magistrada ponente advierte que no es posible, determinar que los mismos, guarden relación con la condición de mujer de la denunciante o que se encuentren basados en estereotipos de género negativos, que la hayan colocado en una situación de discriminación o riesgo, así como también que, por el contrario, se encuentran dentro de los márgenes permitidos por la libertad de expresión establecida en el artículo 6 de la Constitución Federal, ello, al estar relacionados con una labor fundamental de los periodistas en el Estado Democrático.-----

Es por lo anterior, así como por los razonamientos vertidos en el proyecto de cuenta, que se propone al pleno, declarar inexistente la conducta denunciada.-----

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 39 de este año, el cual fue promovido por un ciudadano en contra de un oficio, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través del cual le requirió diversa información. -----

En el escrito de demanda, la parte actora manifiesta que la Encargada de Despacho no contaba con las facultades necesarias para la emisión del acto controvertido, pues no acompañó al mismo el acuerdo con el que fue designada, los datos del procedimiento sancionador en el que se emitió dicho oficio, así como, el acuerdo delegatorio de las funciones del Secretario Ejecutivo del Instituto.-----

Al respecto la magistrada ponente advierte que no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a que se tenían que acompañar al requerimiento la documentación de designación de la responsable, pues como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la firma del funcionario público es suficiente para que los actos sean válidos.--

Por otra parte, si bien, en el oficio de requerimiento no se estableció dato alguno del procedimiento sancionador en el cual fue dictado, lo cierto es que el procedimiento se encontraba en etapa de investigación, por lo que la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

responsable, con base en la normativa electoral, no estaba obligada a hacerlo hasta el momento procesal oportuno. -----

No obstante, lo anterior, del análisis del oficio de requerimiento no es posible advertir que el mismo se haya fundamentado con base en el acuerdo delegatorio de facultades de la Encargada de Despacho, tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral, por lo que, se propone al pleno declarar parcialmente fundado el agravio del actor, y suficiente para revocar el oficio impugnado para los efectos precisados en el proyecto. -----

Finalmente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 47 del presente año, promovido por un ciudadano en su carácter regidor del Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, en el periodo comprendido de octubre de 2018 a octubre de 2021, en el cual alega la omisión del pago de sus remuneraciones durante el desempeño de su cargo. -----

En la propuesta se establece que este Tribunal carece de competencia para pronunciarse del fondo del asunto, toda vez que, de conformidad con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la pretensión del actor escapa del ámbito electoral, porque la falta de pago ya no está directamente relacionada con el impedimento al promovente de acceder y/o desempeñar el cargo de elección popular al ya no encontrarse en funciones. -----

En consecuencia, toda vez que la parte actora concluyó su encargo como regidor en octubre de 2021 y acude ante este Tribunal en mayo del presente año, se propone al pleno declarar la incompetencia de esta autoridad para conocer la omisión alegada. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de resolución, Magistrada Norma. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias Presidenta, buenos días nuevamente a todas y todos, y mi intervención va encaminada a referirme a la Procedimiento Sancionador 127 del que ahora estamos dando cumplimiento a la resolución de la Sala Ciudad de México y nada más como ya lo estableció de manera muy completa y puntual la

cuenta, solo haré algunas precisiones que me parece importante realizar, en primer lugar establecer que la Sala Ciudad de México determina que insertemos dentro del proyecto, dentro de la sentencia nuevamente las expresiones (...inaudible) al denunciante le generan violencia también, y solamente quiero resaltar que el Juicio de la Ciudadanía 838/2018 de la propia Sala Regional que se refirió a un asunto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se estableció que debíamos en la medida de las posibilidades no introducir dentro de los proyectos este tipo de expresiones y manifestaciones, y es por ello que en aras de no revictimizar a las denunciantes y cumplir a cabalidad la perspectiva de género, nos introducimos dentro de los proyectos este tipo de expresiones y ahora lo haremos atendiendo a la determinación de la Sala Regional Ciudad de México, porque así fue como no los mandató, sobre todo porque al ser sentencias que se suben al portal del Tribunal Electoral pues son públicas ¿verdad? y entonces, aunque se tiene el debido cuidado de testar todos los elementos que pueden generar esa revictimización, incluso datos personales, pues lo cierto es que, somos aún más cuidadosos y acucioso.-----

El otro tema al que me quiero referir es que en ningún momento la Sala Regional dijo que desconocimos la existencia de algunas pruebas, y esto no ocurrió en ningún momento me parece un poco lamentable, que esa haya sido la percepción que se dio del proyecto, pero dentro de la primera sentencia venía narrado expresamente que solamente íbamos a conocer de las ligas y denunciados que permanecían dentro del procedimiento y es que uno de los denunciados está privado de su libertad, y bajo esa tesitura es que el Tribunal Electoral en sesiones anteriores, más o menos hace un mes y medio emitimos un acuerdo plenario de escisión para sustraer a la persona a ese denunciado de este procedimiento sancionador y poder analizarlo dentro de un procedimiento sancionador distinto, determinación que está impugnada en la Sala Regional y que no ha sido resuelta, lo cual pues obviamente al momento que la Sala nos ordena que lo hagamos dentro de quince días y a cabalidad cumplimos con esa determinación, pues obviamente empalma con la determinación que está *sub judice* por la Sala Regional Ciudad de México que, pues no sabemos cual va a ser que se tenga ese juicio ciudadano,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

pero eso si lo quiero dejar muy en claro, no es que no se tomen en cuenta unas notas y unos enlaces de uno de los denunciados, hubo una razón para escindirlo de este procedimiento y se está estudiando uno distinto, pero en ningún momento se dijo, que ni se iba a estudiar y que ni existía, ese otro punto me parece importante dejarlo claro y bueno respecto un poco de fondo del asunto, quiero resaltar los hechos ocurrieron dentro del arranque de campaña de distintas personas, de hecho al momento de analizar las notas advertimos que se requieren algunos medios de comunicación de esos medios de comunicación hombres y mujeres, se refieren a las campañas políticas de candidatos de otras personas además de la denunciada, es decir, también se están refiriendo a los inicios de campaña de hombres y mujeres en aquel momento que iniciaron sus campañas electorales y se hace en el marco de una invitación ¿verdad?, una invitación que contenía una fotografía de la denunciante para ir a su arranque de campaña y bajo esa tesitura es que me parece a mí que al analizar esta fotografía que también fue colocada en las redes sociales de la denunciante, es decir, hubo un acto de voluntad de la denunciante de colocar su fotografía en redes sociales es que se desatan una serie de comentarios en relación a esas propias fotografías.-----

Me parece a mí, que este ejercicio como se realizó maximiza o hace evidente el derecho que tienen los candidatos de publicitarse ¿verdad? pues al final de cuentas, las campañas electorales se pueden asemejar a campañas publicitarias ¿verdad? en donde cada ente a dar candidato, decide de qué manera quiere ser visibilizado durante toda su campaña, sea a través de imágenes, fotografías, slogans distintos herramientas pues, que tenemos al alcance las personas que queremos hacer uso de la publicidad y a la postre, pues tenemos el derecho ¿verdad? del derecho y la obligación de los medios de comunicación de informar de este tipo de situaciones. -----

Me parece importante resaltar, porque como lo dejó establecido el Secretario Instructor, durante la cuenta que nos hizo favor de dar, pues no considero que haya una desproporción hacia una de las candidatas, como ya les comenté, y deviene analizado perfectamente dentro de la sentencia, dentro del proyecto, existieron hombres y mujeres, que fueron, pues que fueron

analizados pues, o vistos a la luz de las fotografías que ellos mismos decidieron utilizar para sus campañas electorales, quiero dejar también muy claro y ese punto también me parece también fundamental, que de modo alguno se está justificando la violencia política en contra de las mujeres, en este tipo de resoluciones, pues obviamente tenemos otros derechos que también están ahí y que también hay que verlos, el derecho a la ciudadanía de estar informados, el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, de informar pues, y el derecho de libertad de expresión de quien está haciendo una campaña política, es decir, no es como otros asuntos que hemos tenido en donde los denunciados se roban literalmente las fotografías de perfiles privados para hacer mofas o comentarios de algunas personas, en este caso era un material que se puso a disposición de la sociedad, porque me parece que tampoco podemos hablar de ciudadanía por qué pues no podemos saber ¿verdad? todos los usuarios de las redes sociales y son mayores de edad, si son poblanos, si van a votar o no, siquiera si son mexicanos, entonces por eso hablo de sociedad, es decir, esa voluntad que tuvo el candidato y la candidata, los y las candidatas de publicitar sus imágenes a partir de distintas estrategias publicitarias y bajo esa óptica, es que aplicando el tamiz de la jurisprudencia, bajo mi propuesta considero que no se actualiza la violencia de género, esto no justifica pues, que las mujeres deban vivir dentro de ambientes que no sean sanos o que no sean acordes a tener el derecho de una vida libre de violencia y bajo esa óptica es que si me parece a mí, que hubo comentarios y ojo eh no todos los comentarios fueron de los denunciados, sin embargo, el propio Instituto Electoral del Estado, no puede determinar quién genera esos comentarios respecto de la imagen de la denunciante para poder determinar, ¿verdad? pues que otras personas habían hecho, habían realizado los mismos, pero si lo que advierto y es que al momento de continuar con el análisis de los elementos que contiene la jurisprudencia, pues realmente no desprendo una realidad desproporcional, pero como les digo, y ya tuvieron oportunidad de revisarlo pues, por segunda ocasión, incluso, hay pues expresiones respecto también pues la imagen de otros hombres, y de otras mujeres, que decidieron publicitar sus campañas electorales a través y a partir de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

(...inaudible) y esas son las razones por las que la propuesta que se formula en este momento es para no configurar la violencia política de género y si hacer un llamado, no solamente a los medios de comunicación a la sociedad en general, para entender que en la medida en la que podamos verter comentarios, que abonen a una vida más pacífica, más armónica, más equilibrada entre hombres y mujeres, tendremos una mejor sociedad, gracias Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Magistrada, Magistrada, Magistrado, sigue a su consideración los proyectos de cuenta.-----

Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Si Magistrada, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de cada uno de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con mi consulta Secretaria. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial ciento veintisiete diagonal, dos mil veintidós se resuelve:-----
Único. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - electorales de la ciudadanía, treinta y nueve de dos mil veintitrés, se resuelve: -----

Primero. se declara parcialmente fundado el agravio esgrimido por el actor, en términos de lo expuesto en la presente sentencia. -----

Segundo. en consecuencia, se revoca el acto impugnado, para los efectos precisados en el considerando quinto de este fallo. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía, cuarenta y siete del dos mil veintitrés, se resuelve: -----

Único. este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es incompetente para conocer el presente medio de impugnación. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas con veintiséis minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión.-----

Agradezco la colaboración de la señorita Lucia Salazar Martínez, interprete de lengua de señas del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.-----

Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ